



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Despacho  
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 24 MAR 2017

OFICIO N° 132 -2017-MINCETUR/DM

R-4027



Señora

**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 678/2016-CR, Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú

Referencia : Oficio N° 485-2016-2017-CPAAyE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por el cual su Despacho solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 678/2016-CR, Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú.

Al respecto, se remite el Informe Legal N° 029-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, mediante el cual se cumple con lo solicitado para los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

  
  
**EDUARDO FERREYROS KÜPPERS**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



Lima, 29 de noviembre de 2016

**OFICIO N° 485 - 2016-2017- CPAAAAE-CR**

Señor.

**EDUARDO FERREYROS KÜPPERS**

Ministro de Comercio Exterior y Turismo- **MINCETUR**

Calle Uno Oeste N 050 Urb. Corpac - San Isidro

Presente

De mi especial consideración


Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez invitarlo a la **REUNIÓN DE TRABAJO**, organizada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; a fin que pueda emitir vuestra opinión e información sobre el **Proy. Ley 197/2016-CR** "Ley que declara de interés nacional la problemática de la Erosión Costera en las playas del litoral peruano" y **Proy. Ley 678/2016-CR** "Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú. En el caso de imposibilitar su asistencia, agradeceré que vuestro informe nos remita por escrito hasta antes del mediodía del día viernes 02 de diciembre del año en curso; al correo electrónico: [cpaaaac@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaac@congreso.gob.pe).

Dicha reunión de trabajo, se realizará el **viernes de 02 de diciembre** del presente año, a las **03:00 pm** en la sala **3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre**.

Mucho agradeceré confirmar su participación al correo electrónico [cpaaaac@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaac@congreso.gob.pe).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



**WILMER AGUILAR MONTENEGRO**

Vicepresidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAC: eas-zpa

*Nota: Transmito el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica [cpaaaac@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaac@congreso.gob.pe)*





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 029-2017-MINCETUR/MT/DGPDT-APRC**



**A** : **FRANZ CHEVARRÍA MONTESINOS**  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico

**DE** : **ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA**  
Asesor Legal

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 678/2016-CR, Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 485-2016-2017-CPAAyE-CR  
b) Memorándum N° 216-2016-MINCETUR/MT/DGPDT-DAAT

**FECHA** : San Isidro, **23 ENE 2017**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

- 1.1. Con Oficio N° 485-2016-2017-CPAAyE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología remite al Despacho Ministerial el Proyecto de Ley N° 485/2016-CR, Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú, a fin de emitir la opinión sectorial correspondiente.
- 1.2. Con Memorándum N° 216-2016-MINCETUR/MT/DGPDT-DAAT, se remite el Informe Técnico N° 082-2016-MINCETUR/MT/DGPDT-DAAT-RFB y el Informe Legal N° 085-2016-MINCETUR/MT/DGPDT-DAAT-JPC, a fin de que puedan ser evaluados por esta Asesoría Legal.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.3. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Modificatorias.

**III. ANÁLISIS**

- 3.1 La iniciativa legislativa materia de análisis, plantea como objeto normativo *"establecer un marco normativo para la gestión sostenible e integrada de la Zona Marino Costera del Perú, como instrumentos del Plan de Ordenamiento Territorial que permita fijar la posesión pública marino costera y asegurar su integridad, adecuada conservación y protección, para atender en forma sostenible e integrada el deterioro ambiental, la contaminación, acelerada erosión costera y reducir los conflictos sociales considerando los escenarios ante el cambio climático"*.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En ese marco, la iniciativa legislativa propone, además, la creación de un órgano colegiado denominado "Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera – COSTMACO" a fin de que *"coordine, revise, evalúe y sistematice los aspectos legales, técnicos y metodológicos para la delimitación de la zona marino costera, el marco normativo y de competencias públicas, proponga una política nacional y los mecanismos económicos financieros para la gestión sostenible e integrada de la Zona Marino Costera del Perú"*.

Por último, el Proyecto de Ley busca crear un "Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera (OBGIMACO)", delimitando su estructura y señalando que tiene como función *"monitorear y evaluar con carácter permanente las funciones propuestas al Consejo Técnico de Gestión Integrada de la Zona Marino Costera y de los Planes de Ordenamiento Regional de las Zonas Marino Costera"*.

- 3.2 Teniendo en consideración estos aspectos, el presente informe analizará la pertinencia de emitir una opinión respecto del Proyecto de Ley dadas las competencias establecidas en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y, en base a ello, determinar la viabilidad de la participación de este Ministerio en el "Consejo Técnico" propuesto. Por último, se tratará respecto de la necesidad de contar con un instrumento como el planteado.
- 3.3 Respecto del objeto de la propuesta, cabe mencionar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, según su Ley de Organización y Funciones, tiene la función de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de turismo. Asimismo, tiene como objetivo, entre otros, el **promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida.**
- 3.4 Asimismo, de acuerdo al artículo 2 de la misma norma, *"en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía"*; pudiéndose apreciar, por ende, que este Ministerio no cuenta con la potestad para intervenir en aspectos relacionados en materia de ordenamiento territorial ni desarrollo y protección de áreas naturales del país que no involucren aspectos turísticos.
- 3.5 Ante ello, y teniendo en consideración que la propuesta normativa no tiene como finalidad el desarrollo sostenible de la actividad turística en la denominada "Zona Marino Costera", no correspondería al MINCETUR emitir opinión sobre la materia, al no relacionarse con su marco competencial. Lo contrario implicaría una vulneración al principio de competencia<sup>1</sup> establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, consideramos importante mencionar que en la actualidad se encuentran vigentes la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental

<sup>1</sup> Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del Medio Marino Costero – COMUNA, creada con Decreto Supremo N° 096-2013-PCM y la Comisión Multisectorial del Plan de Acción para la Protección del Medio Ambiente y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, creada mediante Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM, las cuales desarrollan funciones similares a las que se pretende otorgar al "Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera – COSTMACO"<sup>2</sup>, por lo que se recomienda evaluar la pertinencia de la creación de este órgano colegiado.

- 3.7 En cuanto a lo propuesto por la iniciativa legislativa en su artículo 5 sobre la participación de un representante de este Ministerio<sup>3</sup>, en el "Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera – COSTMACO", consideramos que, por las razones antes indicadas, no resultaría viable la intervención del MINCETUR al no circunscribirse a su marco competencial.
- 3.1. Finalmente, y teniendo en consideración que la propuesta de ley incide en las competencias del Ministerio del Ambiente, resultaría importante contar con la opinión técnica especializada de los sectores competentes en el marco de las funciones establecidas en su respectiva Ley de Organización y Funciones.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme a lo establecido en el análisis expuesto en el presente informe corresponde señalar lo siguiente:

- 4.1 Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente Informe, corresponde señalar que este Ministerio no resulta competente para emitir

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, Crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino – Costero;

Artículo 3.- Funciones de la Comisión

La Comisión Multisectorial tiene las funciones siguientes:

- a) Articular las acciones de coordinación multisectorial e interinstitucional para la formulación de propuestas de políticas públicas y de instrumentos de gestión relacionados con el monitoreo y la vigilancia permanente del ecosistema marino-costero y sus recursos en todos los sectores y niveles de gobierno.
- b) Articular y efectuar el seguimiento a las acciones de prevención que en materia del ecosistema marino-costero y sus recursos, sean adoptadas por las instituciones con competencia en la materia, así como con organizaciones, redes o sistemas existentes.
- c) Elaborar y remitir a los sectores correspondientes los informes necesarios para la modificación y adecuación del marco legal existente, a fin de mejorar el desempeño de la gestión ambiental del ecosistema marino-costero y sus recursos.
- d) Elaborar y proponer a los sectores correspondientes un Plan Estratégico para la gestión y manejo del ecosistema marino-costero y sus recursos, con un horizonte de largo plazo, que incluya indicadores y metas que permitan evaluar los avances y logros de los resultados esperados.
- e) Proponer estándares, directivas, protocolos y guías técnicas de diagnóstico y acción frente a eventos y ocurrencias a distinta escala, que afecten la estructura y composición del ecosistema marino-costero y sus recursos.
- f) Diseñar y proponer un programa de capacitación permanente dirigido a los técnicos de las instituciones nacionales y regionales responsables de la vigilancia, para atender situaciones de emergencia, en el marco de los presupuestos institucionales de los miembros integrantes de la Comisión.
- g) Otras que determine la Comisión en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM, Constituyen Comisión Multisectorial integrada por representantes de entidades que participan en el Plan de Acción para la Protección del Medio Ambiente y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste;

Artículo 2.- La Comisión Multisectorial realizará las investigaciones científicas y socioeconómicas en la zona marino costera y en las cuencas bajas hidrográficas, con la finalidad de recomendar a las entidades e instancias correspondientes, propuestas para la protección y conservación de los ecosistemas marino costero y del ordenamiento ambiental, mediante la implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras.

<sup>3</sup> Al respecto, la norma señala que será un "Representante del Ministerio de Comercio, Turismo e Integración". En ese marco, es importante señalar que, de acuerdo a la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son, entre otros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el cual, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es el ente rector de los sectores comercio exterior y turismo. Ante ello, debemos precisar que si bien no existe como tal un Ministerio de "Comercio, Turismo e Integración" en la estructura vigente del Poder Ejecutivo, entendemos que la iniciativa legislativa, al utilizar una denominación antigua, se refiere al actual MINCETUR.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

opinión respecto del Proyecto de Ley N°652/2016-CR, al no encontrarse sus alcances dentro del marco competencial establecido en la Ley N° 27790 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

- 4.2 En ese sentido, tampoco sería factible la participación del MINCETUR dentro del "Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera – COSTMACO" que se pretende crear en la iniciativa legislativa bajo análisis, al no incidir en materias relacionadas con el ámbito de sus competencias.
- 4.3 Ante ello, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Turismo para su conocimiento y fines correspondientes.

Eso es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Anatoly Pavel Ruiz Cueva  
Asesor Legal

Expediente N° 1014747